

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

I LEGISLATURA

Recinto de Donceles, a 17 de marzo de 2020.

CCDMX/CGPPT/044/2020.

Asunto: Inscripción de Iniciativa.

**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, Diputada Local del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, incisos a) y c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México; adjunto la siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que se inscriba en el orden del día de la sesión ordinaria que tendrá lugar el jueves 19 de marzo del año en curso.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a esta misiva y le reitero mis más cordiales saludos.

A T E N T A M E N T E

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**





DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, incisos a) y c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II Bis, al artículo 43 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Promover, coordinar y fomentar las políticas y programas de salud con autoridades federales y locales y particularmente en las campañas de prevención y combate a la violencia o desintegración familiar y las adicciones.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia, el poco interés a la familia y la adicción a sustancias psicoactivas constituyen problemas de gran impacto en las personas, las familias y la sociedad, pues alteran el normal desenvolvimiento y pleno desarrollo de sus integrantes.

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

De manera tradicional, la familia se ha identificado como la base de una sociedad, ya que contribuye a la formación, a la identidad y en primera instancia es el lugar en donde se proyecta cualquier persona. Por lo tanto, debe ser protegida por el Estado. La protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar¹.

En el caso de la Ciudad de México, la violencia familiar es muy común en nuestros días, tan es así que vemos la violencia como nuestro día a día, es normal ver cómo el hombre grita a la mujer, como “corrige” a los hijos con golpes, grito e insultos, se ha convertido en algo tan normal para estas familias que viven diariamente la violencia. La hemos normalizado tanto que ni siquiera nos quejamos, es una violencia que viene arraiga desde varias generaciones, y que al día de hoy sigue siendo una práctica muy cotidiana y poco castigada.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en la fracción primera, del artículo 7, define a la violencia familiar como: “aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia”.

De acuerdo con cifras del Portal de datos de la Ciudad de México, el año pasado se interpusieron 25 mil 483 denuncias por este delito, y en lo que va del 2020 se han iniciado un total de mil 695 carpetas de investigación por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Tan solo en el periodo comprendido de junio de 2017 a julio de 2019, las denuncias por homicidios dolosos reportaban a cuatro alcaldías como lugares de los hechos

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

más frecuentes, entre estos se encontraron iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza².

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.

No es una característica exclusiva del sector más vulnerable de nuestra sociedad, es decir, no sólo se da en las familias más pobres o de clase baja, dicha violencia se da en cualquier familia, no distingue estatus social, género, religión, grado de estudios u ocupación. Frecuentemente las víctimas de violencia familiar sufren de humillaciones, insultos, golpes, abandono, indiferencia, menosprecio, abuso sexual, maltratos, entre otros, los cuales dejan huellas físicas o emocionales difíciles de superar.

Su impacto se ha evaluado no sólo desde el microcosmos de la desintegración familiar, sino a través de la agudización de los fenómenos antisociales y delictivos, así como de la repercusión en los costos sociales, sanitarios y económicos tanto de las víctimas directas o indirectas como de la sociedad en su conjunto.

Incluso, de esta violencia familiar pueden derivar casos de violencia de género, como son abusos sexuales, feminicidios, asimismo también puede originar comportamientos violentos sociales.

La violencia familiar se debe entender como aquella que se da entre los miembros de una misma familia, poniendo en riesgo a los individuos de manera física, emocional y psíquica.

² <https://www.milenio.com/policia/violencia-intrafamiliar-delito-mas-denunciado-en-cdmx>

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

En palabras de Dolores Blancas, promotora de la Educación para la Paz, Equidad de Género y Derechos Humanos, “de un hogar disfuncional con violencia se desarrollan hijos violentos que al escapar de sus problemas acuden a las adicciones pueden ocasionar otros delitos como robos, homicidios, narcomenudeo”.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la adicción es una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. Se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales.

En el caso de consumo de sustancias psicoactivas como el tabaco, el alcohol, el cannabis, las anfetaminas, el éxtasis, la cocaína y la heroína, su consumo puede alterar los estados de conciencia, de ánimo y de pensamiento, por lo que constituyen un grave problema para la sociedad.

Las drogas y la violencia familiar son un problema complejo que encuentra su origen en lo macrosistemas sociales que imperan en el “mundo moderno”, con una estructura legal permisiva, un marco de creencias y valores que avalan estas situaciones y pocas instituciones encargadas de erradicar tales problemáticas.

Lo anterior está ligado a un sistema estratificado que le asigna significados distintos al ser hombre o mujer, por lo que unos y otras viven de manera diferente la violencia familiar y el consumo de drogas.

El derecho de familia ha sido definido por el Poder Judicial (con carácter de jurisprudencia) de la siguiente manera:

En el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social³.

5

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Consideramos que la perspectiva de género no aplica en su totalidad, ya que comprende a cualquier persona sin distinción.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

En virtud de que las alcaldías son uno de los órganos político-electorales más cercanos a la ciudadanía, debemos focalizar la atención en la creación de políticas públicas y programas, con la finalidad de disminuir y en futuro erradicar la violencia familiar, sabemos que es un tema de amplia coyuntura, pues en los últimos años lejos de disminuir, los casos han ido en aumento.

La violencia familiar en los últimos años ha sido el acto delictivo más denunciado, y de no atenderse a tiempo, puede ir escalando de violencia verbal a física hasta convertirse en lesiones y posteriormente en un homicidio o feminicidio.

De acuerdo a una nota del periódico *Milenio* del 20 de noviembre de 2019, "las alcaldías que registran más casos de violencia familiar son Iztapalapa, seguida de Gustavo A. Madero, donde las víctimas son principalmente mujeres de 20 a 49 años, y sus parejas o exparejas son los principales agresores".⁴

De 2015 a 2019, como bien se ha mencionado ha ido en aumento los casos de violencia familiar, en algunos estados se disparó hasta en un 440%, mientras que en

³ Tesis: I.5o.C. J/11. Jurisprudencia en materia civil. Tomo XXXIII, Marzo de 2011. Tribunales Colegiados de Circuito.

⁴ <https://www.milenio.com/policia/violencia-intrafamiliar-delito-mas-denunciado-en-cdmx>

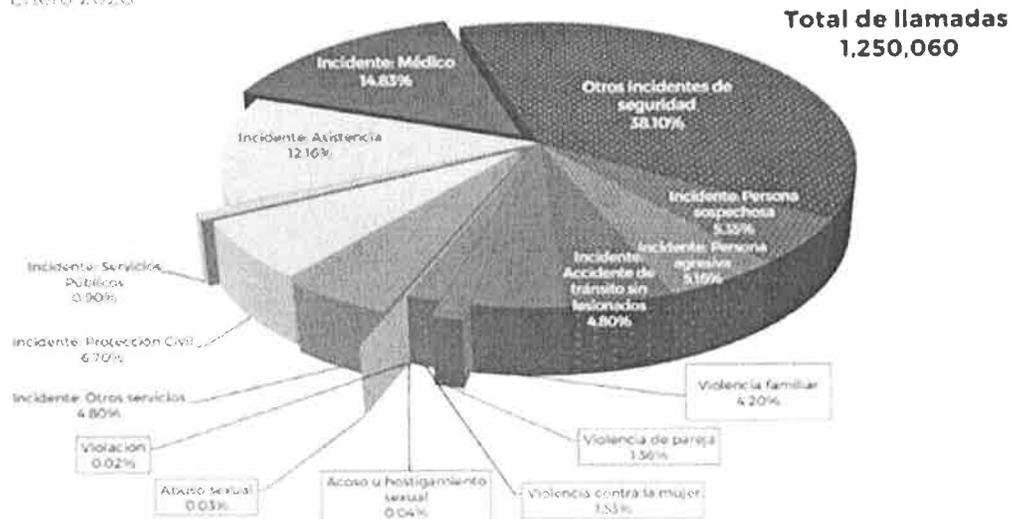
DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

otros hasta el 120%, tales estados como Tlaxcala, Chiapas, Coahuila, Colima, Aguascalientes, Hidalgo, Zacatecas, entre otros. Mientras que los estados con mayor número de casos fueron Nuevo León, Ciudad de México, Chihuahua, Guanajuato, Baja California y Jalisco.

De acuerdo al Secretariado Ejecutivo, del total de llamadas al 911, por lo menos el 4.20% corresponde a incidentes de violencia familiar en enero del presente año, es decir, por lo menos 52,500 llamadas, corresponden a este hecho, como lo describe la siguiente gráfica⁵:

PARTICIPACIÓN RELATIVA DE LOS INCIDENTES DE EMERGENCIA
EN EL TOTAL DE LLAMADAS REALES (%)*

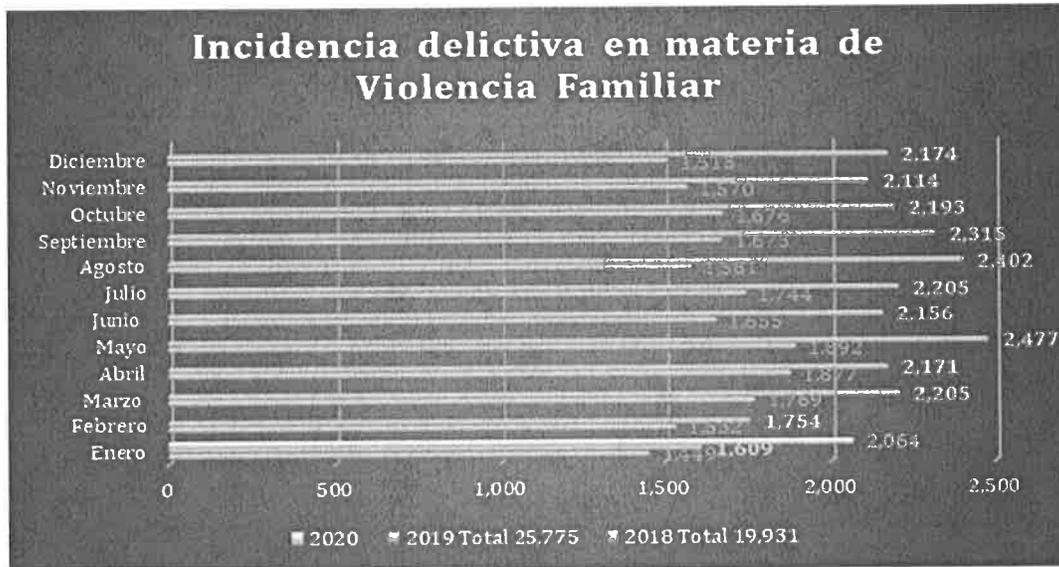
Enero 2020



Las cifras de la Fiscalía General de la Ciudad de México, denota que los casos de violencia familiar, que se compararon desde 2018 a la fecha han ido en aumento, como lo muestra la siguiente gráfica⁶:

⁵ https://drive.google.com/file/d/1hw2AigR2cNG2kAJbpUcCm_t3OdJYK1xV/view

⁶ <https://www.fgjcsmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictiva>



7

Como observamos, los índices de violencia familiar siguen alcanzando niveles alarmantes, pero eso no quiere decir que las políticas, los programas y las medidas que se han establecido, han fallado en algún momento, por ello es que insistimos en la propuesta de contar un autoridad próxima a la ciudadanía que establezca promueva, coordine y fomente políticas y programas de salud con las autoridades federales y locales, así como las campañas de prevención y combate a la violencia familiar y el consumo de sustancias psicoactivas.

Combatir cualquier tipo de violencia dentro de la familia y desincentivar el consumo de sustancias que causen una alteración del funcionamiento del sistema nervioso es fundamental para tener una sociedad más justa e igualitaria en donde todas y todos sus habitantes cuenten con un sano desarrollo y atención de la salud.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

En el inciso B, del artículo 14 de la Constitución Local, apartado de Ciudad Segura, se establece que toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

Sumado a lo anterior, el inciso f) del apartado D, artículo 9 de la Constitución local estipula que la prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.

De la misma forma, el numeral 2, inciso A, artículo 53 de la misma Constitución indica que dentro de las finalidades de las alcaldías se encuentra la de ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial y promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población.

Así como los anteriores artículos, hay muchos más que hablan de la prevención, protección, políticas públicas, creación de medidas necesarias para combatir cualquier tipo de violencia, en este caso, la violencia familiar, la cual es un cáncer que está consumiendo a nuestra sociedad.

Como ya se mencionó con anterioridad, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, se define a la violencia familiar, como aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, a continuación se presenta el cuadro comparativo:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesta de Reforma

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I. Presentar a las instancias gubernamentales competentes, los programas de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;

II. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;

[Sin correlativo]

III. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;

Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I. Presentar a las instancias gubernamentales competentes, los programas de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;

II. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;

II Bis. Promover, coordinar y fomentar las políticas y programas de salud con las autoridades federales y locales, así como las campañas de prevención y combate a la violencia familiar y el consumo de sustancias psicoactivas.

III. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN II BIS, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

10

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción II Bis, del artículo 43 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I – II [...]

II Bis. Promover, coordinar y fomentar las políticas y programas de salud con las autoridades federales y locales, así como las campañas de prevención y combate a la violencia familiar y el consumo de sustancias psicoactivas.

III. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;

TRANSITORIOS



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

11

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles el día 19 del mes de marzo de 2020.

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI